

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0034-00
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA "CREDICOOP"
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARRIETA VIZCAINO, TERESA DE JESUS VIZCAINO DE ARRIETA, CIELO CECILIA ARRIETA VIZCAINO

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de CAJA COOPERATIVA "CREDICOOP" contra GUSTAVO ADOLFO ARRIETA VIZCAINO, TERESA DE JESUS VIZCAINO DE ARRIETA, CIELO CECILIA ARRIETA VIZCAINO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 10-18002309

1º. Por la suma de \$32.239.936,00 por concepto del saldo insoluto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 2.79% mensual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de \$29.035.558.00 por concepto del capital de las cuotas en mora correspondientes al 31 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

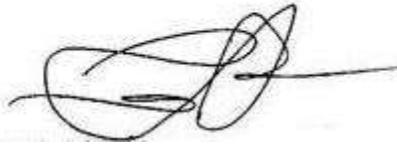
4º. Por la suma de \$14.528.922 por concepto intereses corrientes de las cuotas vencidas, pactados en el titulo base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO CAJIAO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0038-00
DEMANDANTE: PROARO GLOBAL S.A.S.
DEMANDADO: MUEBLES LUXURY S.A.S. CASA CONFORT S.A.S., y JAIRO AMAYA BAHAMÓN

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PROARO GLOBAL S.A.S., contra MUEBLES LUXURY S.A.S. CASA CONFORT S.A.S., y JAIRO AMAYA BAHAMÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$136.861.200,00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento de local comercial, base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0042-00

DEMANDANTE: MIBANCO S.A.

DEMANDADO: YENIFER ALEXANDRA GONZALEZ CASTRO - JONATHAN ALEXANDER GONZALEZ CASTRO

Estando al despacho para lo pertinente y no obstante de haber llegado escrito subsanatorio de la demanda, se encuentra que el artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$52.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$48.746.950.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

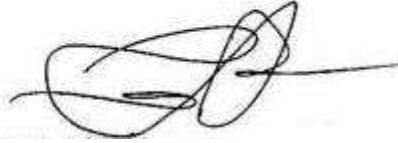
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-0062-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES BERMUDEZ MOLINA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

No. 2024-0066-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. APODERADO GENERAL DEL
PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: JAVIER FORERO CABALLERO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO No.2024-0064

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: DAVID RICARDO HOYOS NAVARRO y GLADYS STELLA MORA GONZALEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

PAGARÉ No. 164845

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC., contra DAVID RICARDO HOYOS NAVARRO y GLADYS STELLA MORA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$8.825.292,00 por concepto de las cuotas vencidas comprendidas desde el 10 de abril de 2021 al 10 de noviembre de 2023, contenidas en el pagaré base de recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados desde la fecha exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de \$52.884.755,10 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de la presente acción.

4º. Por la suma de \$52.675.253.54 por concepto del capital insoluto de la obligación base de recaudo.

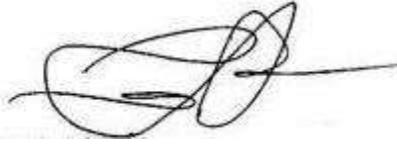
5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre la suma del numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR IVÁN MARIN CANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA INMOBILIARIA
No.2024-0068
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MELINA PALACIO LONDONO

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUES

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-00070-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHAN LEANDRO GARCIA AVILA

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad G BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra JOHAN LEANDRO GARCIA AVILA

Placa EIU-452

Marca BMW

Línea 120 i

Modelo 2018

Color AZUL MEDITERRANEO METAL

Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dra. LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2024-0072

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA BASTIDAS BERMUDEZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No.No.2024-0080

DEMANDANTE: JULIO CESAR ROMERO GRANADOS

DEMANDADO: FREDY ALEXANDER RUIZ PERILLA

Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte actora, este despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto inmediantemente anterior.

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de JULIO CESAR ROMERO GRANADOS contra FREDY ALEXANDER RUIZ PERILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio

1º. Por la suma de \$31.000.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 7 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 1.5% mensual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

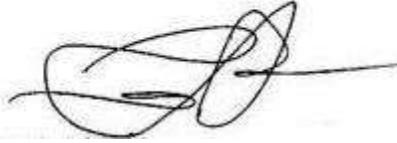
3º. Por la suma de \$465.000,00 por concepto del capital intereses de plazo desde el 6 de marzo de 2021 al 6 de abril de 2021.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No. 2024-0086-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA ALEJANDRA CORTES COLORADO

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.No.2024-0088

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAROL DAYANA NIÑO GUTIERREZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibídem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CAROL DAYANA NIÑO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 490105313

1º. Por la suma de \$114.282.851,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 23 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

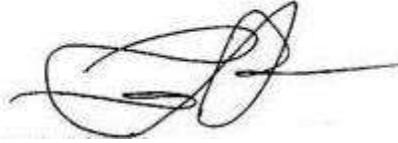
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1991301. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No.No.2024-0092

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARLY DAYANA DOMINGUEZ GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte actora, este despacho procede a dejar sin valor y efecto el auto inmediantemente anterior.

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra MARLY DAYANA DOMINGUEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6890092131

1º. Por la suma de \$150.439.366,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 6890092132

2º. Por la suma de \$8.543.698,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 6890092133

3º. Por la suma de \$368.773,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 16481641

4º. Por la suma de \$1.954.755,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral 5, liquidados desde el 18 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No.No.2024-0094
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNEY PEÑA ROJAS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HERNEY PEÑA ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17805762

1º. Por la suma de \$29.680.612,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3º. Por la suma de \$4.288.410,00 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 13931397

4º. Por la suma de \$16.667.288,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6º. Por la suma de \$1.610.146,00 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 15331240

7º. Por la suma de \$3.571.171,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9º. Por la suma de \$361.447,00 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ No. 13962392

10º. Por la suma de \$626.111,00 por concepto del capital insoluto del pagaré base de recaudo.

11º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

12º. Por la suma de \$79.221,00 por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 6 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2019-00434

DE: ROBERTINA GOMEZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. SANDRA PATRICIA QUIÑONEZ PALACIOS, quien cuenta con correo electrónico spquino25@gmail.com, teléfono 3208586456, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2021-00912

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ y JOHANNA ANDREA PEÑA JIMENEZ

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arrib0a referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario y los demandados ANDREY SANTAMARIA GONZALEZ y JOHANNA ANDREA PEÑA JIMENEZ se les notificó de la orden de apremio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y art. 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido dentro de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 2022-0160

DE: MAURICIO MORENO MURILLO

En atención a lo solicitado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS, quien cuenta con correo electrónico montanasdesabiduria@hotmail.com, teléfono 3115324933, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: DIVISORIO No.2022-1192

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CRUZ TORRES

DEMANDADO: LINDA KATERINE GUARNIZO CRUZ

Para continuar con el trámite procesal pertinente y toda vez que la pasiva no alegó pacto de indivisión, el Despacho de conformidad con lo estatuido en el art.409 del C. G. del P.,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA VENTA del inmueble ubicado en la Calle 65 C sur No. 11-50 Torre 6 Apartamento 401, Int.1 Conjunto Residencial Sierras de Santafé 1, Propiedad Horizontal de esta ciudad, la cual se hará en pública subasta.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el art. 411 del C. G. del P., se decreta el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-40458331 ubicado en la Calle 65 C sur No. 11-50 Torre 6 Apartamento 401, Int.1 Conjunto Residencial Sierras de Santafé 1, Propiedad Horizontal esta ciudad. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente.

Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 íbidem).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0006

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO CARDOZO CHAPARRO

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCO FINANDINA S.A. contra ORLANDO CARDOZO CHAPARRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0274

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GOMEZ DUARTE (Q.E.P.D.)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se dispuso rechazar la demanda, toda vez que no fue subsanada la demanda, el Juzgado DISPONE:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 19 de junio de 2023. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: VERBAL – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO No. 2023-0374

DEMANDANTE: LUIS DAVID PARRA BUITRAGO

DEMANDADO: OLGA MERY SEGURA VALENCIA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso verbal – resolución del contrato de MENOR CUANTÍA de LUIS DAVID PARRA BUITRAGO contra OLGA MERY SEGURA VALENCIA por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0796

DEMANDANTE: ITAÚ CORBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO FORERO MARTINEZ

Previo a resolver sobre la notificación al demandado, se requiere para que allegue las constancias de notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.03237597

DEMANDANTE: CIRCULO DE LECTORES S.A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ BELTRAN

Teniendo en cuentas las diligencias previas, en el cual consta que, el expediente de la referencia no pudo ser hallado, y cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 10º del art. 597 del C.G.P., proceda la secretaría del Juzgado fijar un aviso por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencidos los cuáles, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0592
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: JORGE LUIS HENAO MARTINEZ

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN, para que informe el trámite impartido al oficio No. 0905 del 9 de agosto de 2023, el cual fue radicado el 10 de agosto del 2023, mediante el cual, se comunicó: la orden de APREHENSIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del vehículo de Placas: KYN-901 a favor de la entidad CHEVYPLAN S.A. ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.2019-1256
DEMANDANTE: YEIDES MERCEDES FRAGOSO TARRIBA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO, como apoderado de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2018-0244

DEMANDANTE: ORLANDO CESAR AHUMADA DE LA TORRE

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO

ACUMULADO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL Hoy BCSC

DEMANDADO: MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO y JOSE DEL CARMEN CASALLAS FIGUEREDO

Previo a resolver la solicitud de terminación aclare si lo que pretende es la terminación de la demanda principal contra Mercedes Caicedo Castiblanco, puesto que las partes del memorial que antecede, no corresponden a las partes del asunto de la referencia.

Asimismo, se requiere al demandante, para que allegue las peticiones a través de su apoderado judicial.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen el trámite sobre la negociación de deudas que se lleva a cabo en la Cámara Colombiana de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2021-0150

DEMANDANTE: COLOMBIA SKINS S.A.S.

DEMANDADO: HECTOR JAVIER MONTAÑEZ BONILLA

Vencido el término del emplazamiento que antecede, el
Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al curador aquí designado y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem del demandado HECTOR JAVIER MONTAÑEZ BONILLA, a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico bmabogados21@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: LIQUIDACION PATRIMONIAL

No.2019-1166

DE: ANDRES MARTINEZ ARIZA

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADADOR al Sr. EDUARDO RODRIGUEZ PATIÑO quien cuenta con correo electrónico edrodrigp@gmail.com, teléfono 3114811132 – 601 631 24 59, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Agréguese a los autos el comprobante de pago sobre los gastos al liquidador y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0240

DEMANDANTE: COOMANUFACTURAS

DEMANDADO: ERWIN EDGARDO SUAREZ ROJAS

Obre en autos el escrito de transacción celebrado entre las partes. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención al citado escrito de transacción presentado entre las partes en Litis, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.312 del C. G. del P.

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por COOMANUFACTURAS contra ERWIN EDGARDO SUAREZ ROJAS, por TRANSACCIÓN VÁLIDAMENTE celebrada entre las partes.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Ordenar la entrega de la suma de \$7.488.890 de los depósitos judiciales existentes en el proceso de la referencia de acuerdo al documento de transacción. El excedente devuélvase al demandado si no hubiere embargo de remanentes.

5°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

6°. Abstenerse de condenar en costas, por así solicitarlo de consuno las partes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUES

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2023-1130

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: MARTHA MIREYA GUTIERREZ JIMENEZ y WILLIAM
LEONARDO LEON GUTIERREZ

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFIQUES

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.06 hoy
27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario